

## **Birmingham Community Charter High School**

### **2023-2024 Aviso Anual**

#### **Procedimientos de Queja Uniforme (“UCP”)**

La Escuela Charter es la agencia local principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales que rigen los programas educativos. La escuela charter investigará y buscará resolver las quejas usando políticas y procedimientos conocidos como el Procedimiento Uniforme de Quejas ("UCP") adoptado por nuestro Consejo Directivo para los siguientes tipos de quejas

1. Quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido sobre la base de las características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad mental, discapacidad física, identificación de grupo étnico, estado migratorio, ciudadanía, expresión de género, identidad de género, género, información genética, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, condición médica, estado civil, sexo u orientación sexual, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad de la Escuela Charter.
2. Quejas alegando una violación de la ley estatal o federal o la regulación gobernando los siguientes programas:
  - Acomodaciones para Estudiantes Embarazadas, Criando o Lactando;
  - Educación para Adultos;
  - Carreras Técnicas y Educación Técnica;
  - Cuidado del Niño y Programas de Desarrollo;
  - Ayuda Categórica Consolidada;
  - Educación de los Estudiantes en Cuidado de Crianza, Estudiantes quienes no tiene un Hogar, ex Estudiantes de la Corte Juvenil ahora inscritos en una escuela pública, Niños Migrantes y Niños de Familias Militares;
  - Ley de Cada Estudiante Tiene Exito; y/o
  - Planes de Seguridad Escolar.
3. Quejas que alegan incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles. No se requerirá que un estudiante matriculado en una escuela pública pague una tarifa de estudiante por participar en una actividad educativa. Una tarifa de alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:
  - Una cuota cargada al estudiante como una condición para registrarse para la escuela o para las clases, o como una condición para la participación en una clase o una actividad extracurricular, independientemente si la clase o la actividad es electiva u obligatoria o es para los créditos.
  - Un depósito de seguridad, u otro pago, que se le requiera al estudiante para que obtenga un candado, armario, libro, aparato para la clase, instrumento musical, ropa, u otros materiales o equipo.

- Una compra que se le requiere al estudiante para hacer que obtenga materiales, artículos escolares, equipo, o ropas asociadas con la actividad educativa.

Quejas de no cumplimiento con las leyes relacionadas a las cuotas de los estudiantes que pueden ser llenadas con el CEO/Director o el Oficial de Cumplimiento indentificado en la parte de abajo.

4. Quejas que alegan incumplimiento de los requisitos que gobiernan la Fórmula de Financiamiento de Control Local (“LCFF”) o Planes de Responsabilidad y Control Local (“LCAP”) bajo las secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda. Si la escuela autónoma adopta un plan escolar para el rendimiento estudiantil (“SPSA”) además de su LCAP, las quejas de incumplimiento de los requisitos del SPSA según las secciones 64000, 64001, 65000 y 65001 del Código de Educación también se incluirán en el UCP.

Las quejas que alegan incumplimiento con respecto a los programas de nutrición infantil establecidos de conformidad con las secciones 49490-49590 del Código de Educación se rigen por las secciones 210.19 (a) (4), 215.1 (a), 220.13 (c) del Título 7, Código de Regulaciones Federales (“CFR”), 225.11 (b), 226.6 (n) y 250.15 (d) y el Título 5, Código de Regulaciones de California (“CCR”), secciones 15580 - 15584.

Las quejas que alegan el incumplimiento de los programas de educación especial establecidos de conformidad con las secciones 56000-56865 y 59000-59300 del Código de Educación se rigen por los procedimientos establecidos en 5 C.C.R. secciones 3200-3205 y 34 C.F.R. secciones 300.151-300.153.

Las quejas que no sean quejas relacionadas con las tarifas de los alumnos deben presentarse por escrito ante el siguiente Oficial de Cumplimiento:

Ari Bennett  
CEO/Director  
Birmingham Community Charter High School  
17000 Haynes Street  
Lake Balboa, CA 91406  
818-758-5200  
a.bennett@birminghamcharter.com

Solo las quejas con respecto a las tarifas de los alumnos o el cumplimiento de LCAP se pueden presentar de forma anónima y solo si el denunciante anónimo proporciona evidencia o información que conduzca a pruebas para respaldar una alegación de incumplimiento de las leyes relacionadas con las tarifas de los alumnos o LCAP.

Las quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar deben presentarse dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar o la fecha en que el denunciante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos del presunto discriminación, acoso, intimidación o acoso.

Todas las demás quejas bajo la UCP deberán presentarse a más tardar un (1) año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta infracción es la fecha en la que la Junta Directiva de la Escuela Charter aprobó el LCAP o la actualización anual fue adoptada por la Escuela Charter.

El Oficial de Cumplimiento responsable de investigar la queja llevará a cabo y completará la investigación de acuerdo con las regulaciones de California y la Política UCP de la Escuela Charter. El Oficial de Cumplimiento proporcionará al denunciante un informe final de la investigación por escrito ("Decisión") dentro de los sesenta (60) días del calendario a partir de la recepción de la denuncia por parte de la Escuela Charter. Este período de sesenta (60) días calendario puede extenderse mediante un acuerdo escrito del denunciante.

El demandante tiene derecho a apelar la decisión de la escuela charter ante el Departamento de Educación de California ("CDE") mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los treinta (30) días del calendario a partir de la fecha de la decisión escrita de la escuela autónoma, excepto si la escuela autónoma ya usó su UCP para abordar una queja que no está sujeta a los requisitos de UCP. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante la escuela autónoma, una copia de la decisión de la escuela autónoma, y el demandante debe especificar y explicar la base de la apelación de la decisión, incluyendo al menos uno de los siguientes:

1. La Escuela Charter ha fallado en sus procedimientos de queja.
2. Relativo a alegaciones de la queja, falta de materiales de los hallazgos para la decisión de la Escuela Charter para alcanzar una conclusión de la ley.
3. El material de los hallazgos de los hechos en la Escuela Charter que no son apoyados por la evidencia sustancial.
4. La conclusión legal de la Decisión de la Escuela Charter es consistente con la ley.
5. En caso en el cual la Decisión de la Escuela Charter se encuentre en no cumplimiento, las acciones correctivas fallan en proporcionar un remedio.

Un demandante que apele la decisión de la escuela autónoma sobre una queja de UCP ante el CDE recibirá una decisión de apelación por escrito dentro de los sesenta (60) días del calendario posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE, a menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante o el CDE documente circunstancias excepcionales. e informe al denunciante

Dentro de los treinta (30) días del calendario a partir de la fecha de la decisión de apelación del CDE de conformidad con 5 C.C.R. sección 4633 (f) (2) o (3), cualquiera de las partes puede solicitar una reconsideración por parte del Superintendente Estatal de Instrucción Pública ("SSPI") o la persona designada por el SSPI. La solicitud de reconsideración deberá especificar y explicar la (s) razón (es) para impugnar las conclusiones de hecho, las conclusiones de la ley o las acciones correctivas en la Decisión de apelación del CDE.

Si una queja de UCP se presenta directamente con el CDE y el CDE determina que amerita una intervención directa, el CDE completará una investigación y proporcionará una decisión por escrito al demandante dentro de los sesenta (60) días del calendario posteriores a la recepción de la queja, a menos que las partes han acordado extender el cronograma o el CDE documenta circunstancias excepcionales e informa al denunciante.

Si la escuela charter encuentra mérito en una queja de UCP, o el CDE encuentra mérito en una apelación, la escuela charter tomará acciones correctivas consistentes con los requisitos de la ley existente que proporcionarán un remedio al estudiante afectado y / o padre / tutor como aplicable. Un denunciante puede buscar los recursos disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas de la escuela autónoma. Los denunciantes pueden buscar ayuda en los centros de mediación o abogados de interés público / privado. Los recursos de la ley civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, entre otros, mandatos judiciales y órdenes de restricción. Sin embargo, para quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso que surjan bajo la ley estatal, un denunciante debe esperar hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días del calendario desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar los remedios de la ley civil. La moratoria no se aplica a medidas cautelares y es aplicable solo si la Escuela Charter ha informado de manera apropiada y oportuna al demandante del derecho del demandante a presentar una queja de acuerdo con 5 C.C.R. § 4622

Una copia del UCP estará disponible a pedido sin cargo en la oficina principal. Para obtener más información sobre cualquier parte de los procedimientos de quejas, incluida la presentación de una queja o la solicitud de una copia del UCP, comuníquese con el Director Ejecutivo / Director.